

RESOLUCIÓN No. 148 del 09 de julio 2020

“Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de información y las comunicaciones en los procesos de denuncias ciudadanas y de Auditoría Fiscal que adelanta la Contraloría Distrital De Cartagena”

EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS (E)

En el ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 155 de la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que el Art. 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que por su parte el Art 272 constitucional faculta a los Contralores Territoriales ejercer en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la Republica.

Que el Art. 267 de la Carta, modificado con el Acto Legislativo No 004 de 2019 dispone que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

Que por otra parte, en los términos del artículo 215 constitucional, el Gobierno Nacional declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio colombiano a través de Decreto Legislativo No 417 de 17 de Marzo de 2020, esto con ocasión de la situación de salud pública en el país con la propagación del COVID 19.

Que con ocasión de lo anterior, el Ministerio de Salud expidió la Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020 a través del cual declara la emergencia sanitaria por la proloferación del COVID 19 y se adoptan las medidas preventivas para hacer frente al virus.

Que atendiendo tales circunstancias, en fecha de 22 de Marzo de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 457 a través del cual ordenó el aislamiento preventivo y obligatorio de todo el Estado colombiano, esto para la adopción unificada, coordinada y organizada de las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID 19, medida que ha venido siendo prorrogada hasta la fecha.

Que, de cara a todas estas circunstancias, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, mediante Resolución No. 091 del 17 de marzo de 2020, suspendió los términos a partir del 18 de marzo de 2020 hasta el 20 de marzo de 2020 para los procesos e investigaciones de auditoría fiscal, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, Procesos sancionatorios, disciplinarios y el trámite de denuncias ciudadanas.

RESOLUCIÓN No. 148 del 09 de julio 2020

“Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de información y las comunicaciones en los procesos de denuncias ciudadanas y de Auditoría Fiscal que adelanta la Contraloría Distrital De Cartagena”

Que, en aras de proteger la salud de los funcionarios, se ha tenido que mantener cerrada la infraestructura física de la entidad y mantener la suspensión de términos ordenada desde el mes de marzo y hasta el día 8 de julio de 2020.

Que no obstante lo anterior, mediante Resolución No 142 de 8 de julio de 2020, el Contralor Distrital ordenó mantener cerrada la infraestructura física de la entidad, pero levantar la suspensión de los términos en los procesos de Responsabilidad Fiscal, Sancionatorios, el trámite de los procesos de denuncias ciudadanas a cargo de la oficina de Participación ciudadana y de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal que se adelanten en la Contraloría Distrital de Cartagena.

Que de conformidad con la decisión anterior tenemos que, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias debe adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud de los funcionarios y los usuarios del servicio, específicamente en lo relativo al desarrollo de trámites de denuncias ciudadanas y auditoría fiscal que adelantan la Oficina de Participación Ciudadana y de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, respectivamente, y en consideración a ello implementar el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, esto con el propósito de poner en marcha con agilidad, transparencia y eficacia la gestión constitucional y legal que se tiene a cargo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptar en todos los trámites de denuncias ciudadanas y auditoría fiscal que adelantan la Oficina de Participación Ciudadana y de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena, respectivamente, el uso preferente de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en lo ordenado, y de forma preferente, la Oficina de Participación Ciudadana y de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal deberán implementar obligatoriamente el uso de tecnologías de la información y comunicaciones en todos los trámites que deban surtirse en el marco de las denuncias ciudadanas y el proceso de auditoría fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. Los funcionarios que tengan a su cargo adelantar trámites de denuncias ciudadanas y auditoría fiscal en la entidad deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión de los mismos, ya sea los que se inicien o los que se encuentre en curso, con el fin de facilitar y agilizar los procedimientos, garantizar el debido proceso y proteger la salud de los servidores públicos de la entidad, los verificados y auditados, y los terceros.

RESOLUCIÓN No. 148 del 09 de julio 2020

“Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de información y las comunicaciones en los procesos de denuncias ciudadanas y de Auditoría Fiscal que adelanta la Contraloría Distrital De Cartagena”

La implementación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones se dará para todas las actuaciones y diligencias que deben realizarse en los respectivos trámites de que trata el artículo primero, y con ocasión a ello se permitirá a los servidores públicos de la entidad, los verificados y auditados, y los terceros que deben intervenir, actuar y comparecer a través de los medios digitales disponibles, y evitarán exigir y cumplir formalidades de presencialidad o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Para el desarrollo de los trámites de denuncias ciudadanas y auditoría fiscal de la entidad, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, y en tal sentido no podrán exigirse dichas formalidades.

PARÁGRAFO: La Secretaría General de la entidad coordinará las acciones necesarias con la Oficina de Participación Ciudadana y de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena para dar a conocer en la página web de la entidad los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales se llevarán a cabo la solicitud y suministro de información a las distintas entidades sujetas de control fiscal y todas aquellas diligencias necesarias para el desarrollo de la labor.

ARTÍCULO CUARTO. Los sujetos de control fiscal y los terceros deberán realizar sus actuaciones y cumplir con las diligencias propias de las labores de control a través de medios tecnológicos, para ello deben suministrar a la entidad la información respecto a los canales digitales elegidos para los fines y enviar mediante estos todos los documentos que deban ser incorporados a los respectivos trámites.

En todo caso, los canales indicados conforme al inciso anterior serán considerados como el medio idóneo para llevar a cabo todas las notificaciones propias del respectivo trámite, mientras no se informe un nuevo canal por parte del sujeto de control.

ARTÍCULO QUINTO. Las reuniones y diligencias que se realicen en el marco de los trámites de denuncias ciudadanas y auditoría fiscal de la entidad deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición, ya sea de manera virtual o telefónica.

Para efectos de lo ordenado en el presente artículo, la Secretaría General adelantará los trámites necesarios para estandarizar los medios tecnológicos que utilice la entidad, con la finalidad de proteger y resguardar la información que se ventile en las reuniones y diligencias, lo cual deberá ser socializados con las distintas áreas que intervengan en ellas.

ARTÍCULO SEXTO. Todas las comunicaciones de oficios, solicitudes y requerimientos, decisiones, entre otros, que realice la entidad en el marco del

RESOLUCIÓN No. 148 del 09 de julio 2020

“Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de información y las comunicaciones en los procesos de denuncias ciudadanas y de Auditoría Fiscal que adelanta la Contraloría Distrital De Cartagena”

trámites de denuncias ciudadanas y auditoría fiscal, se surtirán por el medio electrónico disponible; de la misma forma se remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes que se adopten en dichos procesos mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial del ente de control.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicios de lo reglado en los artículos precedentes, en el evento que en los respectivos trámites de denuncias ciudadanas y auditoría fiscal que adelanta la entidad se requiera de forma indispensable e improrrogable realizar visitas a entidades, obras o verificaciones de campo están solo podrán llevarse a cabo previa verificación de cumplimiento de protocolos de bioseguridad de acuerdos con los lineamientos del Ministerio de Salud, para tales efectos deberá verificarse por parte del funcionario el cumplimiento de los protocolos.


ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


Dada en Cartagena, a los


PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


FREDDY QUINTERO MORALES
Contralor Distrital De Cartagena (E)


Aprobo **HERNAN MADRID CONTRERAS**
Secretario general


Reviso: **LEONARDO OROZCO DEBRIGARD**
Juridico


Reviso: **MAYBETH PEREZ MORENO**
Asesora Externa


Elaboro: **NICOLAS MARTINEZ GRAU**
Jefe de Planeacion